

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

2055 *ORDEN de 12 de abril de 2021, por la que se corrigen errores en la Orden de 24 de marzo de 2021, que convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2020, y aprueba sus bases reguladoras (BOC nº 64, de 29.3.2021).*

Advertidos errores materiales en la base 5.3.2, Formación pedagógica y didáctica, apartado b), párrafo cuarto, así como en el Anexo III, A.1) III Especialidad de Música, 1. Características de la prueba, 1ª parte, párrafo cuarto, y en el Anexo III, A.1) III Especialidad de Música, 2. Valoración de la prueba 2.2.b) y, por otra parte, la omisión en el Anexo VII, apartado 3.5.2.B) y en el Anexo VIII, apartado 3.2.2.B) de acreditaciones idiomáticas, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanarlos mediante la oportuna rectificación.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 6.i) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar los errores materiales advertidos en la Orden de 24 de marzo de 2021, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2020, y se aprueban sus bases reguladoras, como se detalla a continuación:

1.- En la página 15504, “5.3.2, Formación pedagógica y didáctica: (...) b) Estarán exentos del Máster Universitario que se señala en el apartado anterior quienes estén en posesión de los siguientes títulos o créditos, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009”:

Donde dice:

“- 180 créditos del título de Licenciado de Pedagogía, Psicopedagogía, o del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.”

Debe decir:

“- 180 créditos del título de Licenciado de Pedagogía, Psicopedagogía, o del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009, así como cualquier otra Licenciatura o titulación declarada equivalente la cual se acreditará con un certificado expedido por la universidad donde se haya obtenido el título. En este certificado tendrá que constar:

- Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.

- Que el interesado o la interesada ha superado un mínimo de 60 créditos ECTS relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le proporcionan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

2.- En la página 15548, “Especialidad de Música. Características de la prueba, 2ª parte”, en su párrafo cuarto:

Donde dice:

“Para la interpretación se podrá disponer de la partitura correspondiente y contar con el acompañamiento armónico creado durante el tiempo de preparación. Para la interpretación se dispondrá de un tiempo máximo de 10 minutos.”

Debe decir:

“Para la interpretación se podrá disponer de la partitura correspondiente y contar con el acompañamiento creado durante el tiempo de preparación. Para la interpretación se dispondrá de un tiempo máximo de 10 minutos.”

3.- En la página 15549, “Anexo III, A.1) III Especialidad de Música, 2. Valoración de la prueba en su apartado 2.2.b)”:

Donde dice:

“El conocimiento de los fundamentos básicos del acompañamiento rítmico y armónico.”

Debe decir:

“El conocimiento de los fundamentos básicos del acompañamiento.”

4.- En la página 15622, “Anexo VII, Apartado 3.5 Dominio de lenguas extranjeras”:

Donde dice:

“3.6.1. Nivel C1 o superior.”

Debe decir:

“3.5.1. Nivel C1 o superior.”

5.- En la página 15625, “Anexo VII, Apartado 3.5.2.B) Títulos Extranjeros: IDIOMA ALEMÁN, cuarto punto”:

Donde dice:

“- Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom)

- Deutsches Sprachdiplom

Puntuación mínima en cada destreza:

Leseverstehen: B2

Hörverstehen: B2

Schriftliche Kommunikation: B2

Mündliche Kommunikation: B2”

Deben añadirse los siguientes apartados:

“- Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)

- Mittelstufe Deutsch (MD)

- ÖSD Zertifikat B2 (ÖSD ZB2)

- TELC The European Language Certificates

- TELC DEUTSCH

B2 / B2 +Berufh”

6.- En la página 15637, “Anexo VIII, Apartado 3.2.2.B) Títulos Extranjeros: IDIOMA ALEMÁN, cuarto punto”:

Donde dice:

“- Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom)

- Deutsches Sprachdiplom

Puntuación mínima en cada destreza:

Leseverstehen: B2

Hörverstehen: B2

Schriftliche Kommunikation: B2

Mündliche Kommunikation: B2”

Deben añadirse los siguientes apartados:

“- Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)

- Mittelstufe Deutsch (MD)

- ÖSD Zertifikat B2 (ÖSD ZB2)



- TELC The European Language Certificates

• TELC DEUTSCH

B2 / B2 +Berufh”

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2021.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Manuela de Armas Rodríguez.